

AUTO DE ARCHIVO No. 11. 3 2 2 7

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 43247 del 03 de Diciembre de 2003, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado la tienda de la esquina ubicado en la Carrera 110 No. 78F-09, interior 101 (Nueva) localidad de Engativa.

Como consecuencia de lo anterior con el fin de brindar pronta atención, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 17 de Marzo del 2004, y emitió el concepto técnico No. 2785 del 26 de marzo del 2004, por ello fue necesario requerir al representante legal o propietario el señor LUIS ALFREDO CUELLAR del establecimiento de comercio denominado LA TIENDA DE LA ESQUINA, pará que en el termino de tres días desmontara la publicidad instalada por estar incumplimiento la normatividad vigente en lo referente a los literales a)y c) del articulo 7 del Decreto 959 del 2000 y literal c) articulo 8 y el articulo 30 del decreto 959 de 2000, de igual forma se advirtió que en ele caso que instalara un nuevo aviso debería remitirse al DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente para efectos de solicitar los permisos correspondientes. En verificación de cumplimiento del requerimiento No. 10642 de Mayo 18 de 2004, por contaminación visual, se realizo visita el día 9 de Diciembre de 2006, en la dirección radicada y émitió el concepto técnico No. 9302 del 13 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que: "Situación Encontrada: En el momento de la verificación se observa que el establecimiento no exhibe publicidad. De acuerdo a lo consignado en el análisis técnico, el establecimiento dio cumplimiento al requerimiento No. 10642 de Mayo 18 de 2004, por ello se sugiere dar Auto de Archivo."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran

Bogotá (in indiferencia



Distrital L 5 3 2 2 7

con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

Con fundamento en lo anterior se concluye que no existe ningún tipo de afectación ambiental, por lo tanto no es procedente requerir al establecimiento de comercio denominado la tienda de la esquina ubicado en la Carrera 110 No. 78F-09, interior 101 (Nueva) localidad de Engativa.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 43247 del 03 de Diciembre de 2003, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado la tienda de la esquina ubicado en la Carrera 110 No. 78F-09, interior 101 (Nueva) localidad de Engativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 2 2 NOV 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales: Proyectó: Carolina Cardona Bueno Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogota fin inditerencia